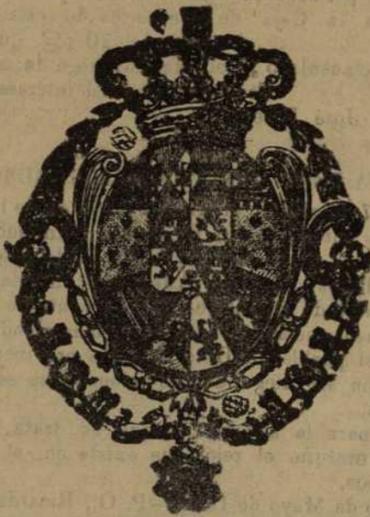


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Junio de 1887.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los... Jefe de día, el Comandante D. Joaquin Ares... Imaginaria, otro D. Federico Valera.—Hos... y provisiones, n.º 3, 4.º Capitan.—Reconocimiento de... Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 7.—Música... Luceta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artillería. Orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Co... Teniente Coronel Sargento mayor interino, José

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Alfonso Olarte, Sargento 2.º retirado del... gimiento núm. 7 se servirá presentarse en esta... rretaria para enterarle de un asunto que le con... me.

Manila 30 de Mayo de 1887.—Bernardino Mar-

El Viernes próximo 3 del entrante Junio á las... de su mañana, se venderán en pública subasta... esta Secretaría dos cabras declaradas de comiso... que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia... «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila 31 de Mayo de 1887.—Bernardino Mar-

EL COMISARIO DE GUERRA

INSPECTOR DE UTENSILIOS MILITARES DE ESTA PLAZA,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el... Sr. Capitan General de estas Islas en 13... actual y con arreglo á las prescripciones del... glamento de contratacion de 18 de Julio de 1881, convoca á una pública y formal licitacion con... to de contratar la recomposicion de algunos efec... de utensilio de madera y vejuco, de hierro, y... hoja de lata y cristal, cuyo acto tendrá lugar... la Comisaria de Guerra de esta plaza, sita en... lle de Norzagaray núm. 2, el día 15 de Junio... nimo venidero á las nueve en punto de la ma... con sujecion al pliego de condiciones y pre... marcados en el presupuesto aprobado por el... mo. Sr. Capitan General que se hallan de ma... esto en la expresada Comisaría todos los dias no... ados de nueve á doce de la mañana, con arreglo... modelo de proposicion que á continuacion se es...

Manila 28 de Mayo de 1887.—Francisco Lopez

Modelo de proposicion.

N. N. vecino de..... calle de..... núm..... rado del anuncio, pliego de condiciones y pre... limites para contratar la recomposicion de varios... tos de Utensilio de la Factoria de esta Capital, comprometo á tomar á su cargo el servicio com... dido en los tres grupos á los precios límites se... ados (ó con la rebaja de.....) por ciento del... importe del mismo. para que sea válida esta proposicion acompaño... documento original que acredita haber verificado

el depósito que previene la condicion octava del pliego.

Fecha y firma del proponente. 1

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Necesitándose enviar desde el depósito de carbon que tiene la Marina en Cañacao, á Puerto Princesa (Isla de la Paragua) de 300 á 400 toneladas de carbon, se convoca á los Sres. Armadores y Consignatarios de buques de vapor ó de vela que deseen tomar á su cargo dicho servicio, á un concurso que tendrá lugar en la Secretaría de esta Ordenacion el Lunes 13 de Junio próximo á las nueve de su mañana, bajo las condiciones comprendidas en el pliego que se hallará de manifiesto en dicha oficina los dias feriados desde las ocho á las doce de la mañana. Manila 31 de Mayo de 1887.—Mauricio Montero Gay.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El día 27 de Junio próximo á las diez de su mañana, se sacará en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio denominado antigua Aduana, el mobiliario y demas enseres que han pertenecido á las estinguidas oficinas y Fábrica de Colecciones y Labores de tabaco, cuyos precios y detalles se expresan á continuacion. Manila 28 de Mayo de 1887.—José Pereyra.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas forma para enagenar en subasta pública el mobiliario, enseres y utensilios que han pertenecido á las estinguidas Administracion Central de Colecciones y Labores y Fábricas del Estado, que existen depositados en los edificios de Arroceros, bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda vende en subasta pública el mobiliario, enseres y utensilios que con sus respectivos precios, y número correlativo se expresan á continuacion.

Seccion Liquidadora de Colecciones.

Núm.s		Pesos.	Cént.
1	Dos aparadores con cristales en mediano estado.	12	>
2	Dos cómodas inútiles.	>	25
3	Una mesa de id. con sus estantes con cristales en buen estado.	12	>
4	Dos estantitos con cristales en mal estado.	2	>
5	Una consola de narra y dos mostruarios de cristal.	5	50
6	Una mesita con su estante en mal estado.	1	>
7	Un veladorcito de narra.	1	50
8	Un sillón para el despacho de oficinas en mediano estado.	4	>
9	Dos bancos altos con embejucado.	>	25
10	Dos mesas de noche inútiles.	>	12 4/
11	Dos bancos largos de madera para mozos.	1	>
12	Dos id. pequeños para escribientes.	>	50
13	Dos mesitas pebeteras inútiles.	>	12 4/
14	Un plano general del Archipiélago Filipino en mal estado.	>	50
15	Otro id. de Mapa Mundi en id. id.	>	50
16	Un cuadro sinóptico de pesas y medidas en mal estado.	1	>
17	Dos candeleros de metal con virinas en id. id.	1	>
18	Dos id. de id. sin virinas.	>	12 4/
19	Cuatro id. de loza en id. id.	>	25

20	Dos tinteros uno de cristal y otro de metal en mal estado.	>	12 4/
21	Un cancel inútil.	>	12 4/
<i>Pertenecientes á las Fábricas.</i>			
22	Un aparador de madera pintada en mal estado.	4	>
23	Cuatro escribanías con pupitres en mal estado á \$ 5'00.	20	>
24	Cuatro mesas para escribientes en mal estado \$ 3'00 cada una.	12	>
25	Dos mesas con sus cajones inútiles á \$0 50.	1	>
26	Ocho sillones inútiles á \$ 0 25 uno.	2	>
27	Dos id. en mediano estado.	4	>
28	Ciento ochenta y cinco bancos largos en mal estado \$ 0 50 uno.	92	50
29	Treinta y cinco mesas bajas para la elaboracion inútiles á \$ 1'00 una.	35	>
30	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35	>
31	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35	>
32	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35	>
33	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35	>
34	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35	>
35	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35	>
36	Treinta y tres id. id. á \$ 1'00.	33	>
37	Treinta y siete balanzas de varios tamaños inútiles á \$ 0 50 una.	18	50
38	Veinte mesas altas para la elaboracion de capa espiral á \$ 2'00 uno.	40	>
39	Veinte id. id. para id. á \$ 2'00.	40	>
40	Veinte mesas altas para la elaboracion de capa espiral á \$ 2'00 uno.	40	>
41	Trece id. para id. á \$ 2'00.	26	>
42	Diez y ocho id. id. en mediano estado á \$ 1'00.	18	>
43	Diez y siete mesas para cigarrillos á \$ 3'00.	51	>
44	Una máquina de vapor de baja presion para picar tabaco.	150	>
45	Una id. de alta presion con sus adherentes para el mismo objeto.	1170	>
46	Veinticuatro balanzas de hierro sin plato á \$ 0'50 uno.	12	>
47	Cuatro prensas pequeñas de mano á \$ 10'00.	40	>
48	Adherentes de los mismos.	20	>
49	Dos arcos de hierro en mal estado á \$ 1'00.	2	>
50	Dos cajas de madera inútiles \$ 0,12 4/.	>	25
51	Seis campanas de bronce á \$ 4'00.	24	>
52	Tres cuerdas de alambre para pararrayos á \$ 0'50 una.	1	50
53	Tres camillas para enfermos en mal estado á \$ 0'50 una.	1	50
54	Dos bombas para incendios en id. id. á \$ 6'00.	12	>
55	Veintitres romanas con sus pesas incompletas é inútiles á \$ 1'00 una.	23	>
56	Cuatro id. grandes con id. id. á \$ 5'00.	20	>
57	Cincuenta y ocho cilindros para triturar las venas de las hojas del tabaco en mal estado á \$ 0'12 4/ una.	7	25
58	Un toraillo de hierro de tamaño mayor para prensa de tabaco ó abacá.	200	>
59	Otro id. pequeño para el mismo objeto.	15	>

Total. 2389 37 4/

2.ª Las proposiciones se presentarán por la totalidad de los efectos que quedan expresados ó bien por una ó más partidas: en el segundo caso se consignará en la proposicion el valor de cada uno de los artículos que se desee adquirir, así como el número ordinal que ocupe en la relacion.

3.ª El pago de los efectos que se adjudiquen se hará

en el Tesoro y en metálico dentro de los tres dias siguientes á la notificacion al rematante del decreto de adjudicacion.

4.ª La entrega de los muebles y enseres que se venden se hará en el mismo local donde se hallan depositados dentro de los cinco dias siguientes al en que se haya verificado el ingreso en Tesoreria del importe de los muebles adjudicados, previa presentacion de las cartas de pago por los adquirentes.

5.ª Para ser admitido como licitador son circunstancias indispensables ser mayor de edad de 25 años y haber impuesto en la Caja de Depósitos el importe del 10 p^o del valor total que importe los muebles que se desea adquirir, y cuyo depósito servirá de fianza hasta que el comprador reciba el mobiliario comprado.

6.ª Si trascurridos los cinco dias señalados en la condicion 4.ª de este pliego, no justifica el comprador haber satisfecho el importe de los muebles adjudicados á su favor, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, perdiendo el depósito del 10 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

7.ª La subasta se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

8.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

9.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 3.º acompañado de las mismas el documento de depósito de que se habla en la condicion 5.ª y ajustadas al modelo que se acompaña al final de este pliego.

10. Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros; y la patente de capitacion si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

12. Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada uno de ellas.

13. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó hacer mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

15. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se devolverá al interesado hasta quedar terminado el servicio de que se trata.

16. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

17. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, intsigencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

18. Será de cuenta del rematante satisfacer el importe del papel, honorarios y demás documentos que sea necesario uir al expediente de su razon hasta la terminacion del mismo.

19. Los muebles y enseres que se mencionan en la relacion núm. 3 se encuentran en los edificios de la suprimida Administracion Central de Colecciones y Labores, y allí podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta todos los dias desde á las ocho de la mañana hasta la una de la tarde; en la inteligencia de que no se admitirá reclamacion alguna sobre el buen ó mal estado de los mismos, los cuales serán entregados con el deterioro que en la actualidad tenga.

Manila 18 de Enero de 1887.—José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de calle de número se comprometo á adquirir los muebles detallados en la condicion 1.ª bajo la cantidad de pesos (ó las partidas designadas con los números por la cantidad de y con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depositos de esta Capital la cantidad de importe del 10 p^o que se menciona en la cláusula 5.ª del referido pliego de condiciones. Fecha y firma del interesado. 2

Es copia, José Pereyra.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 27 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, enclavado en el sitio denominado Palo, jurisdiccion del pueblo de Bato de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Mayo de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Bato provincia de Camarines Sur denunciado por D. Salvador Vidal.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Palo, jurisdiccion del pueblo de Bato, de cabida de doscientas ocho hectáreas y veintisiete áreas, cuyos límites son: al Norte, monte y terrenos baldíos del Estado; al Este, riachuelo de Palo, al Sur el mar y al Oeste terrenos baldíos del Estado del sitio de Limas.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos doce pesos, cuarenta céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Cam.ª Sur, la cantidad de \$ 15'62 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia Camarines Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará

á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vigencia de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se elevará el expediente al Centro de Rentas á fin de que se notifique al denunciador de la mejor oferta, por si le conviere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de la provincia de Camarines Sur, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se establean, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entenderse al examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se estableciere reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 6 de Mayo de 1887.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habita la condicion 6.ª del referido pliego.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Don Feliciano Basa, dueño de la libreta núm. 491 expedida á su nombre por la Caja de Ahorros de Manila, manifestó á esta Direccion que se le ha perdido la expresada libreta.

Las personas que se crean con derecho á la misma pueden acudir á esta Direccion dentro del plazo de nueve dias contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Manila. Trascurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamacion alguna se expedirá nueva libreta á nombre

del D. Feliciano Basa y desde el momento en que así se haga quedará nula la anterior.
 Manila 30 de Mayo de 1887.—Dr. Manuel Marzauo.

han extraviado, según manifiestan los interesados, los guardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan:

Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
6 Oct.º 1886	4' >	Pascual Solano.
6 Nov.º >	4' >	Teodora Parfan.
16 Abri. 1887	5' >	N Roberto Molina.
20 >	5' >	Severino Martinez.
6 Mayo. >	1' >	Norberto Molina.

que se crean con derecho á dichos documentos se registrarán en esta oficina á deducirlo en el término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de los interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.
 Manila 26 de Mayo de 1887.—Dr. Manuel Marzauo. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
 LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
 Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se declara suspendida la subasta de arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y libras del tercer grupo de la provincia de la Laguna, acordada para el día siete de Junio próximo.
 Lo que se hace saber á los efectos oportunos.
 Manila 28 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos y pontazgos del cuarto grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento noventa y ocho pesos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» n.º 20, correspondiente al día 20 de Julio de 1886, pero con las salvedades de que la duracion del contrato será de solo hasta el día 4 de Abril de 1890, y el depósito para licitar es el de veintisiete pesos veintidos céntimos, á saber el cinco por ciento del valor del servicio durante los treinta y tres meses del compromiso. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada provincia que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo las diez en punto de mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello n.º 10, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila 28 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados del tercer grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 293'10 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» n.º 9 del día 9 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa num. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del cuarto grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4410'45 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» n.º 9 del día 9 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa num. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila 27 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del cuarto grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1110'30 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila 27 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.
 Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la *Gaceta*

n.º 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.
 1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1110 pesos 30 céntimos anuales.
 2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.
 3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
 4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 166'55 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, término del acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Dirección general de Administración Civil.
 5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
 6.a Trascurridos los quince minutos señalados por la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.
 7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.
 En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.
 Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrá concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.
 8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
 9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las respectivas responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.
 10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.
 11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.
 12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.
 13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá des de luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administración.
 14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.
 15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.
 La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.
 16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperia á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.
 Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente, sin obligarles á llevar sus

efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.
 Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.
 17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerman en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.
 18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos preijados en la tarifa.
 19. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.
 20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, coberturas ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.
 21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, rellenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mamposteria cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.
 22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto hará la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores, y disponiendo que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.
 23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que pida por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.
 24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.
 25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.
 26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirlo, previa la indemnizacion que marcan las leyes.
 27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiere resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, por que la Administración considera su contrato como una obligacion particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.
 28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.
 29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.
 30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
 31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.
Cláusula adicional.
 Si durante el ejercicio del contrato, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.
 Manila 13 de Mayo de 1887.—P. O., Ferrer y Plantada.—Es copia, Barrera.

TARIFA DE DERECHOS.
 1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.
 2.a Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.
 3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.
 4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera de buque: por una banca cinco

cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para para realizar allí la venta.

Manila 13 de Mayo de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. con cédula persona de... clase núm.... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del cuarto grupo de la provincia de Pangasinan por la cantidad de... pesos pfs... anuales y con enter... ujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la «Gaceta» del día... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de pfs. 166 pesos 55 cent. Fecha y firma. 3

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha. Pueblos. Niños. Niñas. Total.

Table with 4 columns: Pueblo, Niños, Niñas, Total. Rows include Manila, Tondo naturales, Idem mestizos, Binondo naturales, Idem mestizos, San José, Santa Cruz naturales, Idem mestizos, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate, and a Total row.

Manila 27 de Mayo de 1887.—El Vocal de turno, Dr. José Franco.

Gobierno P. M. de Cavite.

Relacion de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil que han sido penados por este Gobierno por juego llamado pequito en horas no permitidas.

Felipe Enllo, de Cavite Viejo, labrador, un peso de multa como casero.

- List of names and penalties: Cayetano Enllo de id. id. 4 reales multa. Severino S. maniego de id. id. 4 id. id. Venancio Nalles de id. id. 4 id. id. Benito Enllo de id. id. 4 id. id. Sebastian Jandugan de id. id. 4 id. id. Severino Enllo de id. id. 4 id. id. Esteban Jandugan de id. id. 4 id. id. Maximino Calimbapu de id. id. 4 id. id. Pedro Palugod de id. id. 4 id. id. Mariano Palugod de id. id. 4 id. id. Saturnino Enllo de id. id. 4 id. id. Agatona Obod de id. id. 4 id. id. Cavite 13 de Abril de 1887.—P. A., Federico de Castro.

Gobierno Civil de la provincia de Albay.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil, jugado al conocido entrecastro sin la correspondiente patente en la visita de Malovago jurisdiccion del pueblo de Gubat provincia de Albay.

Martin Espavos, casado, de 35 años, jornalero, de Gubat, casero, multa 2 pesos, 2 dias cárcel.

Domingo Espayos, id., de 35 id., id., id., jugador, id. 1 id. 1 id. id.

Pedro Estocado, soltero, de 34 id., id., id., id., id. 1 id. 1 id. id.

Domingo Estayan, casado, de 27 id., id., id., id., id. 1 id. 1 id. id.

Hipólito Estadilla, id., de 20 id., id., id., id., id. 1 id. 1 id. id.

Albay 19 de Abril de 1887.—P. S., El Conde de Yumary.

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado chino Oog-Sango, infiel, soltero, de veintisiete años de edad, natural de Chuanobú Imperio de China, de oficio cargador, segun relacion personal marcada con el núm. 22 librada á su favor por el Gobernadorcillo de Sangleyes en quince de Julio del año último, y residente en la calle Nueva de este arrabal núm. 24; para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para declarar en la causa núm. 6189 que se sigue de oficio contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no hacerlo se suspenderá y fallará la misma en su ausencia y rebeldía,

parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia se procedan á la aprehension captura y en su caso remision á este Juzgado con la debida seguridad del procesado arriba expresado.

Dado en Binondo á 28 de Mayo de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., José Horrillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de intestado del finado D. Bernabé García y Carrasco, y declaracion de heredero del mismo, se cita, y llama á las personas que se creyeren con derecho, á los bienes derechos y acciones, dejados por dicho finado, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten á deducirlo mediante las debidas justificaciones, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar, parándole los perjuicios que en derecho consiguientes.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 28 de Mayo de 1887.—Eustaquio Mendoza.

Don Fermin Verdú y Alvet, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones de que yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo de la Cruz, indio, vecino del pueblo de S. Quintín de la provincia de Nueva Ecija, para que por el término de 30 dias, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 9250 seguida de oficio en este Juzgado contra el mismo y otros por fuga é infidelidad en la custodia de presos, que de hacerlo así se le oirá y hará justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 23 de Mayo de 1887.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Crisóstomo Fores, indio, soltero, de 20 años de edad, natural de Sta Cruz de la Capital de Manila vecino de esta, cuadrillero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cara ovalada, frente estrecha, boca regular, barba poca, para que en el término de 30 dias, comparezca en este Juzgado como reo que se ausentó de la causa número 9279 por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes y se entenderán con los estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 21 de Mayo de 1887.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Martin de la Cruz, indio, natural y vecino de esta Cabecera, de 42 años de edad, viudo, no tiene hijo del barangay de D. Pedro Manuel, jornalero, no sabe leer ni escribir, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 9132 seguida contra él y otros por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 21 de Mayo de 1887.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido Simeon Francisco, vecino del pueblo de S. Nicolás de esta provincia, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 9171 seguida contra Custodio Pascua por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 21 de Mayo de 1887.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don José Barberán y Olba, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Seño, vecino de Gazan, testigo ausente en la causa número 821 seguida en este Juzgado contra D. Esteban Sevilla sobre exaccion ilegal, para que por el término de quince dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial», comparezca en este dicho Juzgado á prestar su declaracion en la referida causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro Calapan 16 de Mayo de 1887.—José Barberán.—Por mandado de su Sría., Andrés Moreno.

Don José Baza y Enriquez, Juez de Paz é interino de primera instancia de la provincia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino indio Yap-Chuaco (a) Ohua, natural de Tangua Imperio de China soltero, de oficio jornalero residente en el pueblo de Anandao, para que dentro de nueve dias, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4129 contra el difunto meon Javier y otros por robo con homicidio como cometido en la misma.

Dado en Cavite 24 de Mayo de 1887.—José Baza.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Don Pedro de Leon, Juez sustituto de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Cirilo Agulo, Mauricio Arcala y Francisco Enero, naturales y vecinos del pueblo de S. Narciso de la provincia de Zambales siendo el primero se encuentra embarcado en el paque «Sta. Potenciana» y el tercero en el bergantín «St. Magdalena», para que en el término de 9 dias, contados desde la fecha de su publicacion, se presenten en este Juzgado de primera instancia á declarar en la causa núm. 922 que se instruye por abordaje y robo de paque «S. Isidro» núm. 1072 contra desconocidos, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 24 de Mayo de 1887.—Pedro de Leon.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Lázaro, vecino de Sta. Isabel, Marcelo Serna, de Pulitan, Marcelo de Guzman, de Malolos y á los nombrados Nicolas Dusa y Antonio Iné procesados en la causa número 5463 por robo, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la espresada causa; que de hacerlo así, les oirá y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan á 25 de Mayo de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Parayo, indio, viudo, sin hijos, natural y vecino de Malolos, de 59 años de edad, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo y otro resultan en la causa núm. 5486 por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 26 de Mayo de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco de las Almas, indio, natural y vecino de Auga, soltero, de 40 años de edad poco mas ó menos y de barangay núm. 11 de D. Francisco de Dios, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5485 que se sigue en este dicho Juzgado por hurto; apercibido que de no hacerlo dentro del término citado se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 24 de Mayo de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Bernabé Gerónimo, indio, soltero, de veintidos años de edad, natural y vecino de Angat, de estatura baja, cuerpo regular, barba ninguna, ojos pardos, nariz regular y color moreno, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5487 contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de preso, de hacerlo así le administraré justicia y en otro caso terminaré y sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 27 de Mayo de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.